ACTA SESION ORDINARIA CINCUENTA Y UNO CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE GOLFITO DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS

Acta de Sesión Ordinaria número Cincuenta y Uno celebrada por la Corporación Municipal del Cantón de Golfito al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Golfito, ubicada en el Pueblo Civil. Estando presentes ocupando curul: Regidor Luis Fernando Bustos Villafuerte, Presidente, Regidor Mario Tello Gómez, Vicepresidente, Regidora Alexa Rodríguez Marín, Regidora Gerardina Méndez Céspedes

Regidores Suplentes: Jeanneth González González

Marjorie Baltodano Espinoza

Alcides Rueda Angulo

Síndicos propietarios: Edwin Serracín Chaves

David Mora Campos Rosibel Guerra Potoy

Síndicos suplentes:

Alcalde Municipal: Freiner Lara Blanco

Asesor Jurídico del Concejo:

Secretaria Roxana Villegas Castro

Asume como propietaria la regidora Gerardina Méndez Céspedes por la ausencia del regidor Gustavo Mayorga Mayorga de la Fracción del Partido Nueva República.

Se integra el Concejo Municipal de cuatro regidores no hay representación del Partido Restauración Nacional

De pie con una oración nos dirigimos al Todopoderoso.

Procede la secretaria a dar lectura al orden del día.

CAPÍTULO PRIMERO- PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo Uno

- I. APROBACION DE LA AGENDA
- II. JURAMENTACIONES
- III. AUDIENCIAS
- IV. APROBACION DE ACTAS
- V. INFORMACION A REGIDORES (AS)
- VI. INFORMES
- VII. TERNAS
- VIII. MOCIONES
- IX. ASUNTOS DEL ALCALDE

ACUERDO 01-ORD 51.-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: La agenda propuesta con la inclusión de una nota presentada por la señora Lilliam Guzmán Rodríguez en el capítulo de información a regidores.

CAPITULO SEGUNDO -JURAMENTACIONES

Artículo Dos

Se procede a la juramentación virtual de la Juntas de Educación de los centros educativos siguientes:

- Escuela Saturnino Cedeño Cedeño, se juramenta:
 - José Edwin López Jiménez cédula 6-278-254
- Escuela San Ramón, se juramenta:
 - Joselyn Mora Solís cedula 6-404-889

Con la mano derecha levantada prestan juramento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política para los funcionarios públicos, con un "si juro", acepta cumplir el cargo para el que fue designado.

CAPITULO TERCERO – AUDIENCIAS

Artículo Tres

Se atiende Lic. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno: Buenas tardes, bueno el II Informe Nacional de Competitividad, es el segundo que informe que emite una entidad privada.



Una ONG y lo que hace básicamente es que recoge una serie de indicadores del país de instituciones (Defensoría de los Habitantes, Contraloría General de la República y otras), y con base en eso y con eso ellos establecen sus propios indicadores, que vamos a ver más adelante y estratifican los 84 cantones para ver de alguna manera cuales son más competitivos y cual menos competitivo; el objetivo es ofrecerle al país una herramienta donde puedan eventualmente los inversionistas decir cual cantón es más competitivo y

menos competitivo, tristemente esa es la buena noticia y la mala es que estamos entre los últimos del país.

Entonces viene la pregunta: ¿de por qué estamos entre los peores del país, por qué somos uno de los cantones menos competitivos del país?.

	T	<u> </u>		I	
Calificación	Altamente competente	Co mpeten te	E m erg ente	Limitado	Deficiente
Municipalidad	Montes de Oca	Palmares	Cañas	Golfito	Parr ita
Puntos	68.2	61.8	58.8	45.7	45.0
Ranking	1	13	58	76	77
Niveles de Desempeño	Cantones que muestran un altísimo grado de madurez en todos los pilares que conforman el ICN con respecto a los demás cantones, evidenciando altos estándares en la mayoría de dimensiones que conforman el ICN	Cantones que muestran elevados puntajes en la mayoría de pilares que conforman el ICN con respecto a otros cantones, evidenciando unas condiciones óptimas en la mayoría de dimensiones que conforman el ICN	Cantones que muestran elevados puntajes en la minoría de dimensiones que conforman el ICN con respecto a otros cantones, evidenciando posibilidades de crecimiento en algunos pilares para mejorar el nivel de competitividad	Cantones que muestran bajos puntajes en la mayoría de dimensiones que conforman el ICN, evidenciando condiciones sub óptimas en la mayoría de dimensiones	Cantones que muestran puntajes extremadamente bajos en la mayoría de dimensiones que conforman el ICN



INDICE DE GESTION MUNICIPAL	INDICE DE TRANSPARENCIA	INDICE DE DESARROLLO HUMANO	
ВАЈО	ВАЈО	ВАЈО	
POCO COMPROMISO JEFATURAS	POCASACCIONES TRANSPARENCIA	POCASPOLTICASENFOCADASA LA SOCIEDAD	
NO ESTAEN CM TAMPOCO EN LEY ESPECIFICA	DESCONOCIMIENTOO COSTO	LIMITACION DE RECURSOS	

INDICADOR	DESCRIPCION
Licencias comerciales	Cantidad de días promedio para otorgar licencias comerciales. El otorgamiento de permisos para emprender cualquier actividad comercial en determinado cantón, se encuentra a cargo de los gobie
Permisos de construcción	Porcentaje de permisos de construcción otorgados en el plazo de 1 a 15 días con respecto al total de permisos de construcción otorgados.
Uso de suelo	Cantidad de días promedio para otorgar uso de suelo. Uso de suelo es la utilización de un terreno, d la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma
Estado de la red vial cantonal	Porcentaje de la superficie de ruedo de la red vial cantonal en excelente o buen estado.
Hogares con acceso a eliminación de basura	Hogares con acceso a camión recolector de basura Excluye otros tipos de eliminación de basura, definidos en el índice de pobreza multidimensional como carencias: botándola en un hueco o enterrándola; quemándola; tirándola a un lote baldío, al río, quebrada, al mar u otro lugar

La respuesta sería porque salimos mal en ocho indicadores, entonces aquí tendríamos que preguntarnos: ¿por qué salimos mal en ocho indicadores?, en el índice de gestión municipal, en el índice de transparencia, morosidad, en una serie de indicadores y en otros más; resulta que estos informes de gestión en realidad lo que miden es la gestión política, verdad, califican a las municipalidades desde una perspectiva de gestión política, entonces acá lo que uno ve que lo que corresponde es preguntarnos en qué estamos fallando. Bueno primero cómo nos califican verdad y nos califican en: altamente competente, competente, emergente, limitado y deficiente, ahí en ese contexto en la casilla de limitado está la Municipalidad de Golfito con un 45.7 de 100, en el puesto 76 de 82, y abajo hay una explicación de que es cada uno de ellos, justamente en la casilla de limitados hay cantones que muestran bajo el porcentaje con respecto al indicador o el índice, evidenciando condiciones subóptimas en la mayoría, palabras más, palabras menos se está mal en todos estos indicadores que se revisan en esto.

¿Qué es lo que sigue para abajo?, el deficiente, ¿Quién es la municipalidad más alta de los deficientes?, Parrita, ¿a cuánto estamos?, a nada, verdad, ¿y quién sigue para arriba?, la Municipalidad de Cañas?, verdad, ¿a cuánto estamos?, muy largo, ¿cuál es la posibilidad?, de que bajemos para el próximo informe y pasemos a ser deficientes, ¿por qué?, porque estamos a uno, porque estamos en el puesto 76 y Parrita está en el puesto 77 y como pueden ver el más bajo de los emergentes es Cañas con 58. Entonces estamos muy largo de llegar a 58 y muy cerquita de llegar a 77.

En conclusión, es muy probable que para el próximo año estemos en una posición deficiente, ¿Cómo repercute todo esto?, en los votos, en los votos de elección popular, en la decisión de invertir de los inversionistas, quizá quieren invertir en Montes de Oca que es altamente competente y tendría poco interés de invertir en Golfito que es limitado o en Parrita que es deficiente, por cierto que la peor es Los Chiles y estamos cerquita de ellos. Entonces volvemos otra vez a la pregunta ¿por qué salimos mal, por qué tenemos un 45.7 y Montes de Oca tiene un 68 y por qué Palmares tiene un 61 y por qué Cañas tiene un 58,

porque en el ranking Montes de Oca está en 1 y Palmares está en el 13, Cañas está en el 58 y nosotros estamos en el 76?, bueno, lo que pasó aquí fue que nos dimos a la tarea de contestar este por qué y en el índice de gestión municipal salimos mal, en el índice de transparencia salimos mal y en el índice de desarrollo humano estamos entre los cantones pocos desarrollados del país, ¿porqué se da eso?, bueno, existe un análisis y bueno el Concejo ha dictado políticas, el Alcalde ha impulsado proyectos, los funcionarios de acogen al Código Municipal y la ley que les aplica (Ley de Administración Pública, Ley de Residuos Sólidos, Ley 8114), lo que pasa aquí es que mientras las jefaturas no asuman este compromiso con el indicador del índice nunca va haber un resultado diferente siempre va a ser lo mismo, digamos al haber una pobre gestión en estos índices, en estos informes, bueno no se les presta atención el resultado va a ser el mismo, el asunto es que estos índices no es de una ley específica son índices de evaluación política ciertamente es administrativa y aritmético pero los resultados son políticos, entonces no hay ninguna consecuencia por salir bajo en los índices, entonces si no hay responsabilidad, si no hay esta gestión hacia el indicador y no hay este compromiso, entonces no veo como podamos salir de esto, entonces esto es lo que pasa y vamos a continuar mal hasta que las jefaturas no asuman un compromiso de gestión porque es poco lo que se pueda hacer políticamente o poco lo que se pueda decidir para salir bien.

¿Qué se mide? y esto fue otro hallazgo curioso, se mide la cantidad de días promedio para otorgar una licencia comercial y se mide los permisos de construcción, la cantidad de días promedio para entregar un uso de suelo, el estado de la red vial cantonal, lo curioso es que toda esta información está, toda esta información se suministra en determinado momento a los diferentes organismos de control por la falta de información, por ejemplo nosotros tenemos el porcentaje de días para los permisos de construcción, si los tenemos ¿y se informa?, no, ¿tienen el estado de la red vial cantonal?, si, ¿y se informa?, si se informa a la Junta Vial y de ahí no pasa; entonces como no hay un compromiso de gestión o la información o la tasabilidad de esos resultados, digamos entonces que hay un desconecte entre que exista la información, que se comunique la información y que se suministre para estos indicadores de gestión, entonces por ende el resultado...

El Presidente Luis Bustos: Pero Marvin, perdón pero en la Junta Vial la trabajadora social todos esos informes siempre se los pasa o va la Unidad Técnica a presentarlo, entonces porqué usted me dice que no.

El Auditor Interno: Porque la comunidad no hace los indicadores ¿los tiene la Junta Vial, los tienen las comunidades?, si, pero ninguno de los dos hacen los indicadores, nadie se los pasa a quien hace los indicadores, los hace la Contraloría, la Defensoría y esta institución, es una ONG, yo la otra vez estuve hablando con el Alcalde y creo que le hicimos una advertencia con la posibilidad de que una persona en la municipalidad se encargue de suministrar estas informaciones, que sea una persona porque ciertamente el jefe de departamento está enfocado en el diario vivir pero si usted no pone un gestor para que se encargue que la información esté porque es aquí donde quedamos ayunos, hace falta generar esta información y suministrarla e administrarla bien, es triste porque existiendo la información que salgamos mal en los indicadores se muestra que alguien no

dio la información. No le queda claro, no le queda claro que no tenemos un gestor, la información está lo único es que no tenemos quien se lo diga a quien nos está evaluando, lo que hace falta es que la Alcaldía nombre a una persona responsable

El Presidente: Vamos hacer un receso al ser las cinco con veintitrés.

Al ser las cinco con cuarenta minutos continuamos.

Compañeros, una vez escuchado al licenciado Marvin Urbina sobre el tema de la exposición del Índice de Competitividad – año 2022 y visto el oficio MG-AI-379-2022 vamos acoger en todos sus extremos la recomendación.

ACUERDO 02-ORD 51.-2022

Vista la asesoría contenida en el oficio MG-AI-378-2022 de fecha 12 de diciembre 2022, de la Auditoría Interna con relación al Índice de Competitividad Nacional año 2022, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Trasladarlo a la Alcaldía, para que en conjunto con el cuerpo ejecutivo de la municipalidad establezcan una propuesta que contenga estrategias para subir puestos en el ranking de municipalidades, pero que dichas propuestas nazcan en las unidades ejecutoras (departamentos operativos), que están relacionados con los indicadores.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 03-ORD 51.-2022

Vista la asesoría contenida en el oficio MG-Al-378-2022 de fecha 12 de diciembre 2022, de la Auditoría Interna con relación al Índice de Competitividad Nacional año 2022, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Solicitarle al señor Auditor que la envíe a los correos de los miembros de este Concejo para su análisis.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO CUARTO - APROBACION DE ACTAS

Artículo Cuatro INCISO 4.1

Se presenta a los señores regidores el Acta de la Sesión Extraordinaria N°36-2022, de fecha 13 de diciembre del 2022.

ACUERDO 04-ORD 51-2022

Realizada la revisión, por unanimidad de votos SE APRUEBA: El acta de la Sesión Extraordinaria N°36-2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, sin modificaciones.

La regidora Gerardina Méndez no vota la aprobación del acta por no haber estado presente en esta sesión.

INCISO 4.2

Se presenta a los señores regidores el Acta de la Sesión Ordinaria N°50-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022.

ACUERDO 05-ORD 51-2022

Realizada la revisión, por unanimidad de votos SE APRUEBA: El acta de la Sesión Ordinaria N°50-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, sin modificaciones.

Se declara un receso al ser las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos. Reinicia la sesión al ser las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos.

CAPITULO QUINTO - INFORMACION A REGIDORES (AS)

Articulo Cinco

Se conoce oficio MG-AI-388-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por el Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno.

Golfito, 20 de diciembre 2022 Al contestar refiérase a: MG-AI-388-2022

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Golfito
Presente

Asunto: Respuesta a la Transcripción SMG-T-921-12-2022.

Respetados señores:

La auditoría interna atendiendo la Transcripción de acuerdo SMG-T-921-12-2022, ACUERDO O8-ORD 49-2022 "... Escuchada la solicitud que la regidora Jerlyn Monge, por unanimidad de voto SE APRUEBA: En el punto específico de las recomendaciones, a efecto de darle respuesta a la Licenciada Susan ¿Cuál es el proceder en concreto de este Concejo respecto de los hallazgos sobre el tema? Se declara este acuerdo en FIRME Y DIFINITIVAMENTE APROBADO..." informa lo siguiente:

Sobre el tema de fondo la Auditoría Interna, preparó un informe para El Concejo Municipal, solicitado mediante transcripción N° SMG-T-694-09-2022, de fecha 29 de setiembre 2022, ACUERDO 08-ORD-38-2022 "...Por unanimidad devotos SE APRUEBA: Trasladarlo esta nota a la Auditoria Interna para que nos brinde un informe. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO..."

Por esta razón, la Auditoría Interna realizó el informe MG-AI-360-2022 sobre la base de una denuncia interpuesta en el Concejo Municipal del concurso interno-externo N 002-2022, para ocupar la plaza de asesoría legal en condición de interno categoría profesional PM2, dicho sea de paso, el concurso fue declarado infructuoso, por cuanto solamente 2 postulantes cumplieron con el puntaje mínimo para continuar con el proceso descrito en el artículo 39 del Código Municipal.

En consecuencia, la recomendación del informe acota que dicho documento sea suministrado a la denunciante como respuesta, esto a pesar de que, de conformidad con Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 32333 publicado en la gaceta el 29 de abril 2005, "...Artículo 17.-Rechazo de denuncias. Las autoridades competentes rechazarán en cualquier momento, incluso desde su presentación y

mediante resolución motivada: d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente..."

Por consiguiente, según lo expresado en el artículo anterior resulta evidente que, sí la accionante siente que se han vulnerado sus derechos o intereses particulares, debe concurrir con el procedimiento especifico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, ya que no es resorte del Concejo Municipal, dictar laudo sobre el hecho mas allá de informar objetivamente lo acontecido.

Al mismo tiempo, es menester recordar a los honorables miembros de ese órgano colegiado, lo indicado normativa, sobre los productos de auditoría, estos no representan un fin en si mismo, el legislador estableció un espíritu asesor y colaborador al Jerarca, en ese sentido no es posible para la Auditoria Interna emitir un juicio de valor que tienda a incidir directamente en la decisión del Concejo Municipal.

Finalmente; para atender la consulta especifica: ¿Cuál es el proceder en concreto de este Concejo respecto de los hallazgos sobre el tema? Respuesta: El Concejo Municipal, de conformidad con los Pronunciamientos de la Procuraduría de la República, posee autonomía política sobre los temas que se le presentan, lo anterior significa que cuenta con libertar para decidir sobre la denuncia presentada, la recomendación es que se tome el informe MG-AI-360-2022 de fecha 16 de noviembre 2022 como respuesta a la denunciante.

Sin otro particular;

MARVIN
URBINA
URBINA
MARVIN URBINA
JIMENEZ (FIRMA)
MIMENEZ (FIRMA)
MIMENEZ (FIRMA)
MIMENEZ (FIRMA)
Auditor Interno

Auditor Interno Municipalidad de Golfito



ACUERDO 06-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Acoger en todos sus extremos lo recomendado por la Auditoria Interna, y se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Seis

Se conoce correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2022, remitido por la Licda. Susan Rodríguez.

ACUERDO 07-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Trasladar esta nota a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Siete

Se conoce oficio MG-AI-386-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, firmado por el Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno.

Golfito, 14 de diciembre 2022

Al contestar refiérase a MG-AI-386-2022 Señores: Concejo Municipal Municipalidad de Golfito Asunto: Recordatorio de Advertencia. Respetados señores: La Auditoria Interna, realizando labores de seguimiento a los productos de auditoria emitidos de conformidad con la Ley General de Control Interno, se permite realizar el siguiente recordatorio: a) Mediante oficio MG-AI-0104-2022 de fecha 02 de mayo 2022 puso en autos al Concejo Municipal que 11 de noviembre del 2022, producto de una reforma a la Ley General de la Administración Pública, todas las sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito deberán grabarse en audio y video y será obligación, de todos sus integrantes verificarlo y constituirá falta grave el no hacerlo. A fecha de los corrientes las sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito, continúan sin ser gravadas en audio y video como lo estableció el legislador en la reforma a la norma jurídica. En ese mismo orden de ideas en Resolución 28653-2022 de fecha 02 de diciembre 2022, la Sala Constitucional dio la razón a un ciudadano sobre la dicha obligación y ordeno a un órgano colegiado a transmitir las sesiones en vivo entre otras disposiciones contenidas en el expediente 22-019839-007-CO. Sin otro particular; Msc. Marvin Urbina Jiménez.

> Auditor Interno Municipalidad de Golfito

El Presidente: Al ser las seis con cincuenta y cuatro vamos hacer un receso.

Reiniciamos la sesión compañeros, estábamos viendo la nota de una advertencia que hace el señor Auditor de que todas las sesiones del Concejo deben ser grabadas en audio y en video, entonces nosotros, bueno yo hace tres meses había hablado con el señor Alcalde pero no ha habido respuesta, entonces a raíz de esta advertencia vamos a tomar el siguiente acuerdo: Remitir esta nota de advertencia a la Alcaldía para que en el primer documento presupuestario del 2023 se incluya los recursos necesarios para la compra de los equipos para la transmisión y grabación de las sesiones municipales.

ACUERDO 08-ORD 51-2022

Visto el oficio MG-Al-386-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, firmado por el Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno, en relación al recordatorio de la advertencia de que todas las sesiones del Concejo deben ser grabadas en audio y en video, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Remitir esta nota de advertencia a la Alcaldía, para que en el primer documento presupuestario del 2023 se incluya los recursos necesarios para la compra de los equipos para la transmisión y grabación de las sesiones municipales.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Ocho

Se conoce oficio MG-AI-387-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, firmado por el Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno.



ACUERDO 09-ORD 51-2022

Visto el oficio MG-Al-387-2022, de fecha 14 de diciembre 2022, suscrito por el Msc. Marvin Urbina Jiménez, Auditor Interno, que es solicitud de vacaciones, por el receso institucional del 23 de diciembre 2022 al 06 de enero 2023, retornando a laborar el día 09 de enero 2023, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Golfito, publicado en el diario oficial La Gaceta del 06 de junio de 2011, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Las vacaciones solicitadas de la siguiente manera:

- 1- Del 26 al 30 de diciembre 2022.
- 2- Del 02 al 06 de enero 2023.

Comuníquese lo dispuesto por este Concejo Municipal a la Auditoría Interna y a la Administración.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Nueve

Se conoce oficio MS-DRRSBRU-DARS-G-0478-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por el Doctor Fernando Mata Castro, Ministerio de Salud Golfito.

MS-DRRSBRU-DARS-G-0478-2022

Golfito, 20 de diciembre de 2022

Señor Freiner William Lara Blanco, Alcalde Municipal, Municipalidad de Golfito Señores Regidores y Señoras Regidoras del Concejo Municipal de la Municipalidad de Golfito

Asunto: Respuesta al requerimiento de informe de acciones sobre el cumplimiento de la Orden Sanitaria No. MS-DRRSBRU-DARS-G-OS-0086-2022.

Estimados señores y señoras:

Mediante Oficio MS-DRRSBRU-DARS-G-0456-2022, el 25 de noviembre de 2022 se les comunicó requerimiento de informe unificado de las acciones realizadas y las actividades que se pretenden realizar por las autoridades municipales para dar atención a lo indicado en la orden sanitaria No. MS-DRRSBRU-DARS-G-OS-0086-2022 de fecha 24 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, mediante Oficio Administrativo No. AM-MG-O-0575-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022 suscrito por el Lic. Freiner W. Lara Blanco en su condición de Alcalde Municipal, brinda respuesta y remite de forma adjunta el Oficio No. MG-AL-160-2022 de Asesoría Legal. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2022 mediante Oficio Administrativo No. AM-MG-O-0577-2022, realiza ampliación del primero y adjunta el Informe ZMT-MG-INF-043-2022 de la encargada de Zona Marítimo Terrestre. Se acusa recibo de la información y se hace referencia al contenido de esta:

- 1. La información recibida no se ajusta al requerimiento solicitado de "acciones realizadas y las que se pretender realizar por parte de la Municipalidad de Golfito" (sic), siendo que, no se indica una línea de trabajo definida para la gestión de cumplimiento de las disposiciones determinadas en la orden sanitaria arriba indicada. Además, no se denota que sea informe unificado tanto de la Alcaldía Municipal como del Concejo Municipal.
- 2. La Orden Sanitaria No. MS-DRRSBRU-DARS-G-OS-0086-2022, con plazo de cumplimiento de tres meses, notificada el 24 de mayo del 2022, prorrogada mediante Resolución No. MS-DRRSBRU-DARS-G-R-0631-2022 del 05 de setiembre de 2022, en una mitad más y cuyo plazo de cumplimiento venció el 08 de octubre del 2022. Conforme a lo indicado en el artículo 258 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227; la orden sanitaria en cuestión ya fue prorrogada una vez y el plazo de cumplimiento prorrogado venció el 08 de octubre de 2022, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 258 indicado, resulta materialmente imposible conceder una nueva prórroga en este momento.

MS-DRRSBRU-DARS-G-0478-2022

Golfito, 20 de diciembre de 2022 Página 2 de 3

- 3. Lo dispuesto en Orden Sanitaria No. MS-DRRSBRU-DARS-G-OS-0086-2022, a manera de recordatorio es como se indica a continuación:
 - 1. Proceder con el desalojo de las construcciones ubicadas dentro de la Zona Pública en Playa Pilón del distrito Pavón del cantón Golfito de la provincia Puntarenas.
 - Ejercer las acciones correspondientes dentro de sus competencias, con respecto a las construcciones y ranchos ubicados en la Zona Marítimo Terrestre en Playa Pilón del distrito Pavón del cantón Golfito de la provincia Puntarenas.

Ante eventual incumplimiento, lo que procede para la Autoridad Sanitaria es ejecutar lo prevenido en la orden sanitaria misma:

Se previene que, el incumplimiento o desobediencia injustificada a lo aquí ordenado dará motivo –previa verificación– para que la Autoridad de Salud dicte o asuma las medidas especiales que estime convenientes en aras de la protección a la salud pública y el ambiente.

Verificado el incumplimiento se dispondrá la apertura del procedimiento sancionatorio dispuesto por los artículos 378 y 378 bis de la Ley General de Salud, lo que implica la imposición de una multa de un salario base, siempre que el hecho no constituya delito. De igual forma y de corresponder, la Autoridad de Salud puede disponer presentar la denuncia ente el Tribunal Ambiental Administrativo y/o la denuncia respectiva ante los Tribunales de Justicia, por el delito de desobediencia, tipificado y sancionado en el artículo 314 del Código Penal, que sanciona con pena de prisión a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.

MS-DRRSBRU-DARS-G-0478-2022 Golfito, 20 de diciembre de 2022 Página 3 de 3

entes, órganos y dependencias con objetivos y competencias propias y claras, como es el caso de Ministerio de Salud e incluso las Municipalidades. Establece la Ley General de Salud, que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y reitera, que es función de éste (El Estado -a través del Ministerio de Salud-) velar por su protección efectiva. Asimismo, que toda persona -natural o jurídica- está sujeta a lo que ella establece, a sus reglamentos y a las órdenes que emita la Autoridad de Salud dentro de su competencia (artículos 1 y 4). No podría el Ministerio cumplir con esta función de organización y coordinación suprema si no se preocupara por atender, vigilar, regular y corregir aquellas situaciones o circunstancias que afectan o ponen en riesgo esa salud de la población; por eso en su función rectora dicta medidas y normas sanitarias, y por medio de sus programas operativos y de sus órganos y agentes, aplica y vigila su acatamiento, denunciando o sancionando si fuera del caso, a quienes incumplen los requerimientos o ignoran las órdenes emanadas de una Autoridad de Salud (artículos 1 y 2, Ley Orgánica del Ministerio de Salud).

No omito reiterarles que, en aras de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional en la sentencia No. 2021-007464 de fecha 16 de abril de 2021, esta Dirección de Área Rectora de Salud continúa a su disposición para todo lo que dentro de nuestras competencias podamos servir.

DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOLFITO

FERNANDO
ALFONSO
ALFONSO
MATA CASTRO
(FIRMA)

Dr. Fernando

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALFONSO MATA
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALFONSO MATA
CASTRO (FIRMA)

11:14:48-06:00°

Mata Castro

Mata Castro



DIRECTOR

Expediente Dr. Randall Bejarano Campos, Director a.i, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Brunca Soporte Jurídico, Dirección Regional de Rectoría de la Salud Brunca

ACUERDO 10-ORD 51-2022

Visto el oficio MS-DRRSBRU-DARS-G-0478-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por el Doctor Fernando Mata Castro, Ministerio de Salud Golfito, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Solicitarle al Alcalde que nos informe de las acciones que se han tomado, esto para poder contestarle al Ministerio de Salud, explicarle además que esto es reiterativo porque ya se había solicitado la información.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Diez

Se conoce nota de fecha 15 de diciembre de 2022, firmada por miembros de la Comisión Cantonal, Puerto Jiménez.

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

UNIDAD SEGRETARÍA MUNICIPAL

Reciban un respetuoso saludo de parte la ciudadanía de Puerto Jiménez.

Como es de su conocimiento, el Distrito de Puerto Jiménez junto con toda la comunidad, celebró el 29 de marzo de 2022, la aprobación y firma del decreto legislativo N°10.195 para la "Creación del Cantón de Puerto Jiménez, Cantón XIII de la Provincia de Puntarenas", sancionada por el Poder Ejecutivo el día 8 de abril del 2022 y publicada el Diario Oficial La Gaceta el martes 21 de junio del 2022. Esto no se hubiera logrado sin el apoyo de los líderes y lideresas de las Asociaciones de Desarrollo Integral del distrito, de la Cámara de Turismos, ciudadanos del distrito y el voto de apoyo que esté Concejo Municipal, brindo mediante el acuerdo 02-ORD-44-2021 y el acuerdo 03-ORD-2021, ambos en firme y unanimidad en Sesión del día 03 de noviembre del 2021.

Hoy debemos avanzar de manera organizada, conjuntando todos los recursos posibles y de la mano de las instituciones como así, lo indica el decreto 10.195, en el Articulo 5. literalmente:

"Proceso de transición: El Concejo de Distrito de Puerto Jiménez y la Municipalidad de Golfito, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Golfito. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con MIDEPLAN e IFAM, cada una en el ámbito de sus competencias, el asesoramiento necesario que facilite la transición presupuestaria correspondiente." (Legislativa, 2022)

Hemos mantenido, la iniciativa desde las organizaciones y la ciudadanía; de organizarnos mediante asamblea abierta, cuyo fin fue, Contar con un cuerpo representativo que asuma la gestión y coordinación de acciones para la transición de distrito a Cantón, en conjunto con el sindico y concejo de distrito. Este cuerpo representativo, al que hemos denominado Comisión Cantonal, cuenta con una participación de 9 ciudadanos, elegidos con unanimidad. Quienes, dispuesto a seguir las buenas normas, hemos acordado solicitar ser acogidos y juramentados

por el Concejo Municipal, en cumplimiento al Código Municipal, en el Capítulo I, articulo 13, inciso n), que reza: "Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones."

Y en su asignación de funciones, se han entre ellas:

- 1. Velar la por una transición transparente de los recursos en general del nuevo cantón. (mediante la recopilación de informes económicos, catastrales y otros).
- 2. Realizar un proceso participativo de diagnóstico y planificación.
- 3. Prever el espacio físico para la nueva Municipalidad.
- 4. Dar seguimiento a los procesos de cartografía.

Estas junto a las instancias referidas, anteriormente en el decreto 10.195, articulo 5, y aquellas que se consideren necesaria.

Procedemos, a adjuntar el acta de la asamblea abierta, como respaldo del proceso efectuado y los informes de acompañamiento brindados por el Instituto de fomento y asesoría municipal (IFAM) y el Instituto de formación y capacitación municipal y desarrollo local-UNED, quienes apoyan el proceso.

Agradecemos, el apoyo a la presente solicitud, los abajo firmantes:

Bynthia Ricado Mena

ACUERDO 11-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Trasladar esta solicitud a la Comisión de Asuntos Jurídicos para contar con un dictamen si es procedente o no lo solicitado. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Once

Se conoce oficio DREC-SCE01-EK1-128-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, firmado por Katia Virginia Cedeño Chavarría, Directora Escuela Kilometro Uno.

Golfito, 19 de diciembre de 2022

DREC-SCE01-EK1-128-2022 (Página 1 de 1)

Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Asunto: Informe de dinero de dinero depositado por la municipalidad

Respetados (as) miembros del Concejo Municipal

La suscrita, Katia V. Cedeño Chavarría, cédula identidad número 602870915, en calidad de directora de la escuela Kilómetro Uno, de la Supervisión de Centros Educativos, Circuito 01, de la Dirección Regional de Educación Coto, le detallo lo siguiente:

1. De acuerdo al documento N° 087 con fecha del 29 de junio de 2022, se recibió depósito por la municipalidad de Golfito, por un monto de setecientos veinte mil seiscientos ochenta y tres colones con setenta y un céntimos para uso de la institución. Este monto fue utilizado para solventar las siguientes necesidades, según se puede verificar en el presupuesto extra- ordinario N°1-2022, aprobado por la Junta de Educación.

Descripción	Monto	
Útiles y productos de limpieza	570.673,71	
Servicios básicos municipales	150,000	
Total	720.683,71	

Sin otro particular.

Me despido de lusted respetuosamente.

Katla Virginia Cedeño Chavarría

Directora

Escuela Kilómetro Uno

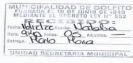
Se conoce y toma nota

Artículo Doce

Se conoce nota de fecha 15 de diciembre de 2022, firmada por miembros Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de las Viguillas.

Las Viquillas de Rio Claro, Golfito, 15 de diciembre del 2022.

Licdo. Freiner Lara Blanco. Alcalde, Municipalidad de Golfito. Señor: Luis Fernando Bustos Villafuerte. Presidente, Consejo Municipal. Ingenieros: Jorjany Juárez y Manuel Villalobos. Unidad Técnica de Gestión Vial.



Estimados señores

Reciban un cordial saludo de parte de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de las Viquillas y de más fuerzas vivas de la comunidad de las Viquillas de Rio Claro de Golfito, el cual aprovechamos con todo respeto este medio para hacerles el siguiente planteamiento:

Como es de su entero conocimiento desde el día 22 de noviembre del 2022 las comunidades de Viquilla #1 y Viquilla #4 hemos estado viviendo una **emergencia** debido al colapso del puente vehicular peatonal del puente de hamaca sobre el Rio Coto al reventarse uno de sus cables y quedarnos totalmente incomunicados lo cual suponemos esta situación va para buen rato.

¿Porque la consideramos una emergencia?

En estas comunidades no contamos con una vía alterna de salida para suplir las necesidades básicas que requiere todo ciudadano lo cual nos afecta directamente en los siguientes servicios:

- Primero: Esta en riesgo la salud pública de los más de 150 vecinos al no poder contar eficientemente con los servicios de salud. (Perdida de citas médicas, el riesgo de una emergencia de salud y el no poder contar con una respuesta rápida en que un vehículo de emergencia atienda la situación).
- 2. Población estudiantil (Kínder, Escuela, Colegio y Universidad): ésta ha sufrido al tener que ausentarse de las clases normales, con respecto a realizar las pruebas finales del curso lectivo sus padres han asumido el riesgo de trasladarlos a los centros educativos para que realizaran dichas pruebas.

- 3. Colaboradores asalariados e independientes: Nuestra comunidad cuenta con una población de colaboradores que dan sus servicios a diferentes centros de trabajo, en algunas ocasiones el rio no les a permitido salir en la mañana o ingresar de regreso a sus viviendas ocasionándoles trastornos laborales con sus empleadores e incurriendo a veces en mas costos.
- 4. Población vulnerable (Adultos mayores, discapacitados, señoras ama de casa, niñas y niños): esta población se ha visto limitada al no recibir algunos de ellos sus visitas periódicas de las instituciones del gobierno y en poder asistir a sus citas periódicas a los centros de salud como a otras actividades.
- 5. Actividad agrícola: son más de 200 hectáreas de palma aceitera que están siendo afectadas al encarecer el costo de producción, perdida de producto en el trasiego de transporte y alteración en los ciclos de cosecha debido a que hemos tenido que sacar el debido tiempo para conseguir parte de la madera que se debe de reemplazar en el futuro puente, así como hacer la selección de lo que se rescato en el rio. La actividad pecuaria también esta siendo afectada debido a que se está imposibilitando el poder salir a subastas, así como la compra de algunos alimentos lo que encárese los costos.

Al tener que enfrentar estas necesidades que nos ha provocado la emergencia del colapso de este puente lo cual lo ha agravado la situación climatológica de la época nos vemos en la necesidad de replantearles lo siguiente:

No estamos ajenos a la pronta respuesta que se nos brindo al momento de la emergencia. Donde tuvimos una reunión en el lugar de los hechos con el señor Alcalde Freiner Lara y el Ingeniero Manuel Villalobos para buscar un pronta solución a la emergencia donde se planteó lo siguiente:

Responsabilidad de la Municipalidad:

- Arreglo de vado. Se procedió al arreglo del vado sin embargo no ha sido muy eficiente debido a la situación de las Iluvias.
- 2. Reemplazo de los cables lo cual se manifestó que la Municipalidad los tenía en bodega. Este ofrecimiento no se cumplió y mas bien cambio el modo de conseguir este material lo que llevara un tiempo considerable por los procesos de compra, no obstante, la comunicación no ha sido muy clara con la

comunidad, porque parece que al día de hoy ni siquiera el cartel de compra ha sido presentado al SICOP habiendo transcurrido casi un mes de la caída del puente. Nos deja un sin sabor a engaño de la gestión para poder conseguir esos materiales. Habiéndose asignado recursos desde el día 23 de noviembre del 2022

Responsabilidad de la Comunidad:

- A la comunidad se le pidió aportar las maderas a reemplazar. La cual ya la tenemos aserrada.
- 2. Seleccionar la madera rescatada del puente.

Por lo tanto, a sabiendas que el proceso de compra de estos materiales por parte de la Municipalidad se va a demorar un tiempo el cual nuestra comunidad no tiene idea de cuanto será, además de que el día 23 de diciembre hasta el día 09 de enero del 2023 la Municipalidad se mantendrá cerrada y la comunidad tiene que hacer frente a las necesidades de emergencia antes descritas:

- 1. Ante esto solicitamos respetuosamente al señor Alcalde el compromiso que en ese periodo no se nos deje solos, previniendo la situación del clima que constantemente el vado está sufriendo los embates de las crecidas y es necesario el mantenimiento del paso ya que es el único acceso que tenemos con la parte exterior de nuestra comunidad. Queda claro que la reparación de este puente es una medida paliativa porque la mayoría de los materiales de este puente son maderas las cuales no son accesibles en conseguir, situación que ya se nos ha advertido por la propia Municipalidad, que no pueden acceder a la compra de las calidades de madera que este puente necesita.
- 2. No obstante, ante dicho problema solicitamos al señor Alcalde y al departamento de Gestión Vial agilizar los trámites del proyecto del puente tales como: Estudios y diseños, de lo cual en el mes de Julio del 2022 hubo una reunión con el señor Alcalde, Ing Jorjany, Miembros de la comunidad de Viquillas y Jean Paul Laurent Lostalo jefe de la oficina de INDER en Rio Claro donde se acuerda pasarle estudios y diseños a la mayor brevedad para agilizar los tramites correspondientes tales como revisión, aprobación y consecución de recursos. Este proyecto ya tiene 2 administraciones justificándose la necesidad y a la fecha sentimos que es poco lo que se ha

avanzado ya que no ha sido posible tener por escrito un avance y una evidencia real del provecto.

ACUERDO 12-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Enviarlo a la administración para que les den respuesta a lo solicitado.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Trece

Se conoce oficio AM-TC-596-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, firmado por Lic. Freiner Lara Blanco, Alcalde Municipal.



ACUERDO 13-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Solicitar a la secretaría que envíe esta información a los correos de los miembros de este Concejo Municipal. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Catorce

Se conoce correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2022, remitido por ADI La Palma Puerto Jiménez.



ACUERDO 14-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Remitirla a la Administración para lo que corresponda.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Quince

Se conoce oficio AL-CE23167-0266-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por Krisia Montoya Calderón, Asamblea Legislativa.

<u>Referencia:</u> Consulta Exp. N°23.436 "Ley de transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social"
Se conoce y toma nota.

Artículo Dieciséis

1. Se conoce correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, remitido por Guisselle Sánchez Camacho, Asamblea Legislativa.

FICHAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS

Guisselle Sanchez Camacho <gsanchez@ungl.or.cr> Mié 14 Dic 2022 14:11

Para: Guisselle Sanchez Camacho <gsanchez@ungl.or.cr>;Jose Carlos Ruiz Fonseca <jruiz@ungl.or.cr>

Señoras y Señores

Secretarias y Secretarios

Concejos Municipales

Municipalidades del país

S.D.

Estimados señores y señoras:

Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y la Dirección de Incidencia Política y Comunicación de la UNGL.

Como parte del monitoreo legislativo que realizamos desde la Dirección de Incidencia Política y Comunicación, nos permitimos compartirles las siguientes fichas técnicas :

- Expediente del Proyecto No.- 23.176:: DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS CANTONES DE TURRIALBA, JIMÉNEZ, PARAÍSO, CARTAGO ,ALVARADO EL GUARCO, LA UNIÓN U OREAMUNO.
- Expediente del Proyecto No.-23.181: LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.
- Expediente No.-23.187: INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY #.-7092 DE 21 DE ABRIL DE 1998.
- Expediente No.-23.162: LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PARADAS DE AUTOBÚS, TREN Y TAXI.
- 5. Expediente No.-23.201: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RECONTEO ELECTORAL
- 6. Expediente No.- 23.203: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL Y SUS REFORMAS ,LEY No. 9329 del 15 de octubre de 2015.

En forma respetuosa, le solicitamos hacer de conocimiento a los señores y señoras miembros del Concejo Municipal la información adjunta a este correo.

2. Se conoce oficio DE-E-355-12-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por Karen Patricia Porras Arguedas, Unión Nacional de Gobiernos Locales.

San José, 20 de diciembre de 2022 Oficio DE-E-355-12-2022

Señores (as)
Alcaldías Municipales e Intendencias Municipales
Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito
Municipalidades del país

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 45 años.

Se comunica que el expediente N° 23.488 LEY PARA EL APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA SEGURIDAD CANTONAL que presenta la Diputada Daniela Rojas Salas genera una serie de implicaciones a la Ley de Licores con afectación a los recursos de la UNGL y limitación a la autonomía en el uso de los mismos para las demás entidades municipales.

Según pretende el expediente se estarían tomando 3 cuartas partes de lo que recibe la UNGL de la ley de licores para distribuir los recursos entre los municipios, pero atado a una nueva competencia en materia de infraestructura educativa y seguridad, siendo que bajo los cálculos estimados, sería de \$\mathbb{\epsilon}2,590,054.47\$ por municipio a los actuales 82 cantones. Dejando desprovisto a estos sin recursos suficientes y con un recargo de funciones.

Por tanto, con el ánimo de que esta información pueda ser procesada bajo el debido criterio en cada gobierno local, se adjunta el expediente legislativo a este oficio.

Para más información agradecemos sea remitida al correo del asesor de incidencia política, Carlos Ruiz, al correo electrónico <u>jruiz@ungl.or.cr</u> quien también podrá atender sus consultas al teléfono 2290-3806 ext. 1023.

De antemano agradecemos la atención a este oficio.

Atentamente,

KAREN PATRICIA Firmado digitalmente por KAREN PATRICIA PORRAS ARGUEDAS (FIRMA)

Fecha: 2022.12.20

1440-27.06/00/

ACUERDO 15-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Solicitar a la secretaría que envíe esta información a los correos de los miembros de este Concejo Municipal. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Artículo Diecisiete

1. Correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022, remitido por Auriel Arturo Herrera Barquero.

Referencia: Notificación de nuevo documento asignado (original del documento DM-TC-2022-3261)

2. Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022, remitido por Raquel Mora Mora, Asistenta Alcaldía.

INFORMES JUNTA VIAL MES DE NOVIEMBRE 2022

Raquel Mora Mora <r.mora@munidegolfito.go.cr>

Vie 16 Dic 2022 12:38

Para: Secretaría Concejo Municipal <concejo@munidegolfito.go.cr>;Roxana Villegas Castro <r.villegas@munidegolfito.go.cr>CC: Freiner Lara Blanco <f.lara@munidegolfito.go.cr>

Buenas tardes.

Con instrucciones del señor Alcalde, se procede a trasladar los informes técnico y social, conocidos por la Junta Vial Cantonal que corresponden al mes de noviembre 2022.

Lo anterior, con el objetivo que ambos sean de conocimiento del Concejo Municipal.

3. Circular Interna AM-C-0030-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmada por Lic. Freiner Lara Blanco, Alcalde Municipal.

Referencia: Uso del Sistema SIMGOL (modulo egresos).

Se conoce y toma nota de los documentos antes descritos.

Artículo Dieciocho

1. Oficio SCM 1887-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, firmado por Marcela Benavides Orozco, Municipalidad de Heredia.

<u>Referencia:</u> Transcripción de Moción: Moción para manifestarse en contra de una regresión en materia de accesibilidad en el transporte público de Costa Rica.

- Oficio AC-1166-22, de fecha 13 de diciembre de 2022, firmado por Mauricio Antonio Salas Vargas, Municipalidad de Montes de Oca.
- Referencia: Transcripción de moción: Ref. Rechazo al proyecto de Ley 22.530 una regresión en materia de accesibilidad en el transporte público de Costa Rica.
- Oficio SC 1287-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, firmado por Mercedes Hernández Méndez, Municipalidad de Barva de Heredia.

Referencia: Transcripción de moción: Ref. Rechazo al proyecto de Ley 22.530 una regresión en materia de accesibilidad en el transporte público de Costa Rica.

2. Oficio SM-CONCEJO-1230-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, firmado por Karen Patricia Mejías Arce, Municipalidad de Naranjo.

Referencia: Transcripción del acuerdo SO-50-1208-2022.

3. Oficio SM-622-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, firmado por Susan Viviana Morales Prado, Municipalidad de Acosta.

Referencia: Transcripción de moción: Oponerse al proyecto de Ley 23.302 Reforma de los artículos 36, 37 y 37 BIS del código municipal Ley 7794.

4. Oficio TRA-0439-22-SCM, de fecha 14 de diciembre de 2022, firmado por Adriana Herrera Quirós, Municipalidad Pérez Zeledón.

<u>Referencia</u>: Acuerdo de oposición a la incorporación de Costa Rica al Bloque Alianza del Pacifico.

Se conoce y toma nota de los documentos antes descritos.

Artículo Diecinueve

Se conoce nota de fecha 21 de diciembre de 2022, recibida vía correo electrónico, enviada por la señora Lilliam Guzmán Rodríguez, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados señores:

Con respecto a la resolución del recurso de revocatoria a la compra directa 2022CD-000044-0004400001 sírvase tomar nota de lo siguiente:

- 1- Desde un principio, con las condiciones del Cartel, era claro que dicha CONTRATACION IBA dirigida PARA QUE UISIL, fuera el único oferente al dar una evaluación que contempla elementos desproporcionados y fuera de todo ámbito legal.
 - a. En cuanto a las cercanías, al ser cursos virtuales los mismos no tienen ningún elemento que contribuya al alcances de los objetivos del concurso, y tampoco brinda ningún beneficio a los participantes, que seria la condición para establecer criterios de evaluación.
 - La experiencia la UISIL, miente y en el recurso de revocatoria están los elementos del porque no se le puede dar el puntaje máximo.
- 2- Es claro que el proceso de Proveeduría falta a la verdad y QUEBRANTA la normativa que regula todo actuación de la Administración Pública, a continuación una vez más le recalco todos los vicios de nulidad que tiene este acto de adjudicación que su dependencia impone a pesar de los quebrantos a la norma que regula la contratación administrativa y al debido proceso del actuar de la administración.
 - a. PRINCÍPIO DE LEGALIDAD: según el artículo 216 de la LGAP, Demanda que todo acto administrativo debe estar apegado a la ley, entendida ésta como todo el ordenamiento jurídico, sean las fuentes escritas y no escritas. El numeral que referenciamos establece la obligación de todo sujeto de derecho público a adoptar resoluciones apegadas al ordenamiento jurídico, incluyendo órdenes, circulares, instrucciones y demás fuentes jurídicas, según la jerarquía de las normas
 - Así las cosas todo actuar de la administración debe RESPETAR LA NORMA, es decir la LEY, en su actuar se echa de menos los principios de legalidad.

3- SOBRE LA Validez del Acto Administrativo:

Un acto administrativo se considera válido cuando se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, entendido este en su sentido más amplio, como el conjunto de normas y leyes vigentes en el país.

EL Artículo 128. DE LA LGAP: Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Un acto administrativo será válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico, por lo que para poder examinar dicha validez se debe tener claridad sobre los elementos que lo componen.

"El ordenamiento jurídico es una unidad, y opera como tal, y el principio de legalidad no hace referencia a una norma específica, sino al ordenamiento entero, de manera que la Administración, que tiene como función propia realizar determinados fines de carácter público, sólo debe hacerlo dentro de los límites y sobre el fundamento de la ley y el Derecho, sus actos y disposiciones han de ajustarse y ser conformes a Derecho, pues el desajuste y la disconformidad constituyen infracción al ordenamiento jurídico y les priva de validez, sea en forma actual o potencial, toda la Administración, considerada en conjunto y cada acción administrativa aislada están condicionadas por la existencia de un precepto jurídico administrativo que da sustento a esa acción" Sala de Casación. No. 110 de las 10:00 horas del 17 de noviembre de 1978.

Artículo 158.- LGAP:

- La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido
- por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.
- Será inválido el acto substancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
- Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones substanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.
- Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.
- REQUISITO que se echa de menos en el caso que nos ocupa

IMPORTATE RESALTAR LO QUE INDICA LA LGAP EN SU ARTÍCULO 131.

- 1 Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se
- subordinarán los demás. /2. Los fines principales del acto serán fijados por el
- ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento.

 13. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.

Artículo 136 de LA LGAP:

- 1 Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos b) Los que resuelvan recursos c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general y f) Los que deban serlo en virtud de ley.
- 2 La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

TENEMOS:

El motivo del ACTO es el porqué, la justificación o las razones que tomó en cuenta la Administración para dictarlo, al respecto es importante traer a colación lo que nos rige en esta materia según el Artículo 133 de la LGAP ".

- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento".
- La ausencia del motivo se presenta cuando los hechos invocados como antecedentes son falsos o el derecho invocado no existe o se hizo una aplicación incorrecta de la norma al caso en estudio. (ESTE ELEMENTO: se hecha de menos en el acto de adjudicación, porque no está sustentado en criterios y estudios técnicos claros y concisos que no dejen dudar del actuar de

la Administración, o que haga interpretaciones extensivas de normativa(que dicho sea de paso no se indica en el estudio técnico, ya que no hace un análisis de la información que mi representada entregó y no aplica los mismos requisitos que solicita en el cartel para el análisis de las DOS ofertas que quedaron para el análisis.)

El resaltado no es del original, pero lo establecemos para efectos de la retractación que nos invoca.

Esto lo podemos complementar con lo que nos indica el principio de LEGALIDAD:

5- Actos jurídicamente Inexistentes: Aquellos actos en los que falta un elemento esencial, orgánico o estructural para su formación. Por ejemplo, un acto realizado por persona incompetente. La falta de alguno de los elementos esenciales, destruye la integridad del acto y le impide producir efectos jurídicos, no se puede confirmar con posterioridad y no prescribe la acción para hacerlo

En particular el caso que nos ocupa, no establece con fundamento a que criterio técnico o estudio se hace la adjudicación de las partida 1 del concurso en tecnico o estudio se nace la adjudicación de las partida 1 del concurso en cuestión, lo cual lo hace nulo y no puede surtir efectos al concurso.

ELEMENTOS QUE SIGUIEN Acaeciendo las resoluciones que su persona y la señora PILAR PORRAS ZUÑIGA

CARECE DE TODA VALIDEZ DICHA RESOLUCION PORQUE USTED, UNA VEZ MÁS FALTA A LA DE LOS HECHOS.

- 1- La funcionaria Pilar Porras, carece de la legitimación para emitir un criterio técnico, puesta que ella no es abogada y no profundiza en los elementos de fondo que establece el recurso de revocatoria, y su opinión bajo ninguna circunstancia puede ser vinculante, es el DEPARTAMENTO LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD quien tienen la legitimación para determinar la ausencia de respeto a la normativa.
- 2- El criterio de su persona, también falta a la verdad al indicar que:
 - a. Válgase destacar también que la recurrente no realizó ningún ejercicio económico ni presentó ni elementos probatorios tendiente a

desvirtuar que efectivamente el monto estimado por la Unidad Solicitante no resulta atinente a este proceso de contratación.

- Miente usted, cuando asevera semejante barbaridad; en el escrito del recurso se indica:
- 1- La oferta de UISIL INCUMPLE EL ARTÍCULO 25 y 26 del Reglamento a la ley 33411 para su presentación.
- 2- No debe considerarse como adjudicataria en el análisis del concurso la oferta de UISIL porque NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLE EL REGLAMENTO Y LA LEY 33411
- 3- El cartel, AUNQUE NO ESTABLECE CLARAMENTE LO RELATIVO A LA FORMA Y FONDO QUE DEBE ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS NO DEBE OBVIARLOS U OMITIRLOS EN EL ANALISIS DE ADJUDICACION, PORQUE DE LO CONTRARIO ESTARIA ACTUANDO EN FAVOR DE UN OFERENTE EN PARTICULAR.
- 4- En el análisis de las ofertas debió considerar:

1.1

- 1.2 Que como principio rector de todo acto de contratación administrativo TODA LA ADMINSITRACION PUBLICA DEBE RESPETAR EL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE RIGE NUESTRO SISTEMA JURIDICO
- 1.3 A PESAR QUE EL CARTEL ES OMISO EN PREVENIR a los oferentes sobre el cumplimiento esencial para el ejercicio profesional de toda persona que cuente con un título profesional.
 - 1.3.1 Es importante traer a colación lo que indica la ley Orgánica del Colypro.

La colegiatura le permite estar a derecho en el ejercicio de la profesión docente Desde la creación de esta organización, en 1950, la labor de la educación costarricense se ha visto respaldada por un colegio profesional que garantiza a la sociedad la idoneidad de las personas que la ejercen.

La incorporación obligatoria se estableció, sin excepción, para todo profesional titulado en educación que se encuentre ejerciendo la profesión dentro de los diversos ciclos educativos formales.

La obligatoriedad de la colegiatura se ampara en las siguientes normas:

1- Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, N.º 4770, artículos 4 y 5. Manual Descriptivo de Puestos Docentes.

CAPÍTULO II Del Ejercicio Profesional

Artículo 4 ° Solamente los miembros del Colegio tendrán derecho a ocupar cargos en la Administración Pública, las instituciones autónomas o las entidades privadas relacionadas con la enseñanza cuando para ejercer dichos cargos sea necesario poseer algunos de los títulos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5 —Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en el Manual Descriptivo de Puestos del Servicio Civil, leyes o reglamentos especiales, se requerirá ser miembro del Colegio para desempeñar los siguientes cargos:

a) Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad

- b) Director o profesor de un establecimiento de enseñanza superior, siempre que no se trate de miembros de otro colegio profesional legalmente constituido;
- c) Director de un establecimiento de enseñanza media. Cuando se trate de una institución privada y el director no sea colegiado, debe nombrarse un miembro del colegio almismo nivel, en calidad de asesor;

colegio almismo nivel, en calidad de asesor;

- d) Jefes de Departamentos Administrativos del Ministerio de Educación Pública, en enseñanza media y superior, cualquiera que sea su nombre;
- e) Asesor del Ministerio de Educación Pública, en enseñanza media, en relación a la materia específica;
- f) Director General de Artes y Letras; y
- g) (Derogado por el artículo 2° de la ey "Aprueba Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecologos de Costa Rica", N° 9148 del 09 de julio de 2013)

En todos los casos y en igualdad de condiciones se preferirá al profesional con título más elevado

- Decreto N.º 23669-H (Normas de aplicación para la Dedicación Exclusiva).
- Resolución DG-080-92 (Pago Dedicación Exclusiva Técnicos y Administrativos Docentes).
- 4- Resolución DG-333-2005 (Pago Carrera Profesional Docente).
- 5- Artículo 315 del Código Penal.

para el pago de dedicación exclusiva y/o carrera profesional docente.

- 7- Circular DVM-35-2011, donde se ratifica la resolución DRH-610-2011-AL; estableciendo la colegiatura obligatoria para el pago de pluses salariales y para nombramientos en el sector educativo.
 - 1.3.2 PARA efecto de estar claro de lo denunciado se incluye Voto constitucional N.º 5483-95, en donde la Sala Constitucional ratifica la colegiatura obligatoria de incorporación al Colypro, para el ejercicio profesional en la Educación).

1.3.3 Con respecto a lo que establece la ley orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica (9529)

1.3.4 CAPÍTULO III EJERCICIO PROFESIONAL

Articulo 11- En su ejercicio profesional, todo miembro del Colegio está obligado a acatar estrictamente la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, los principios éticos y todas las normas que dentro de sus atribuciones dicten los diferentes organismos del Colegio.

Artículo 12- Solamente los miembros activos, los temporales y los honorarios del Colegio podrán:

- a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las ciencias económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.
- b) Artículo 14- Se considerarán profesionales en ciencias económicas los

graduados en las siguientes disciplinas:

- a) Administración: incluye a los graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Administración Aduanera, Administración Universitaria, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Comercio Internacional, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines.
- b) Economía: incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines

Artículo 15- Se aplicará la pena establecida en el artículo 322 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, a quienes ejerzan las profesiones contempladas en este capítulo, incluso el desempeño de cargos públicos, sin estar incorporado al Colegio o estando suspendidos por este.

El nombramiento de personas no colegiadas en puestos públicos para los cuales se requiera estar incorporado

.4 Siendo que la Municipalidad de Golfito debe através de sus funcionarios ejercer sus funciones EN TOTAL APEGO a la normativa que regula la materia tanto de Contratación Pública, como el mismo orden que

- establece el artículo 5 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- 1.5 Que lo anterior debe hacerse en cumplimiento al bloque de legalidad(ARTÍCULO 17 en su inciso f) que limita la actuación de todos los funcionarios públicos.
- Es decir, de acuerdo al bloque de legalidad, es claro que LA MUNICIPALIDAD en su estudio de legalidad DEBE DE MANERA OBLIGATORIA velar por el cumplimiento de las leyes que regulan la materia en específico en el caso que nos ocupa ley ley orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica (9529) Y LA LEY Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, N.º 4770, artículos 4 y 5 referente al Manual Descriptivo de Puestos Docentes.
- 1.1 Que la misma normativa que rige la contratación PUBLICA establece que no se puede adjudicar una oferta que incumplan con condiciones legales o especificaciones técnicas solicitadas en los procesos de contratación PUBLICA.

DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE SE VIOLENTÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA:

CON REFERENCIA A LA PARTIDA 1.2.3 que DECLARA

adjudicataria a la empresa La Universidad Internacional San Isidro Labrador, con cédula jurídica: 3-101-632640, se quebrantan la siguiente normativa:

- 1- PRINCIPIO DE LEGALIDAD: según el artículo 216 de la LGAP, Demanda que todo acto administrativo debe estar apegado a la ley, entendida ésta como todo el ordenamiento jurídico, sean las fuentes escritas y no escritas. El numeral que referenciamos establece la obligación de todo sujeto de derecho público a adoptar resoluciones apegadas al ordenamiento jurídico, incluyendo órdenes, circulares, instrucciones y demás fuentes jurídicas, según la jerarquía de las
- 2- Principio de Oficiosidad Establece la obligación de la administración de impulsar de oficio el procedimiento, dando instrucciones para la recepción de la prueba pertinente, todo en aras de encontrar la vedad real de los hechos, todo de acuerdo con el numeral 222 de la Ley General de la Administración Pública.

APACITACIÓN POFESIONAL

- 3- Principio de Informalismo. El principio de informalismo opera a favor del administrado, pues bajo el principio de oficiosidad, es la Administración la que debe procurar encontrar la verdad real de los hechos, por lo que aplica el principio "In dubio pro acctionne"; es decir, es la administración la que debe actuar en procura del interés público, aunque el administrado no lo haga.
- 4- Principio de Eficacia y Celeridad: El principio de eficacia y celeridad se refieren a alcanzar los fines públicos, a través de un acto administrativo, de la forma más rápido y con el máximo aprovechamiento de los recursos públicos. Eficacia es alcanzar el objetivo al menor costo posible y celeridad es hacerlo de forma

alcanzar el objetivo al menor costo posible y celeridad es hacerlo de forma pronta, en el menor tiempo posible. Principios que según el 225 de la LGAP establece que debe guiar toda actuación pública.

Artículo 5. -Principio de igualdad y libre competencia.

En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales.

La participación de oferentes extranjeros se regirá por el principio de reciprocidad, según el cual a ellos se les brindará el mismo trato que reciban los nacionales en el país de origen de aquellos. El Poder Ejecutivo establecerá, reglamentariamente, las disposiciones necesarias para la vigencia plena del principio estipulado en este párrafo.

Los carteles y los pliegos de condiciones no podrán disponer formas de pago ni contener ninguna regulación que otorgue a los oferentes nacionales un trato menos ventajoso que el otorgado a los oferentes extranjeros.

Los órganos y entes públicos no podrán usar sus prerrogativas de exoneración para importar, nor medio de adiudicatarios, de licitaciones concesionarios ni otros terceros productos para la vigenda plena del principio estipulado en este parrato.

Los carteles y los pliegos de condiciones no podrán disponer formas de pago ni contener ninguna regulación que otorgue a los oferentes nacionales un trato menos ventajoso que el otorgado a los oferentes extranjeros.

Los órganos y entes públicos no podrán usar sus prerrogativas de exoneración para importar, por medio de adjudicatarios de licitaciones, concesionarios ni otros terceros, productos manufacturados incluidos en los supuestos de prioridad del Artículo 12 de la Ley Nº 7017, del 16 de diciembre de 1985.

Toda la administración pública está sometido al ordenamiento jurídico especialidad y a la normativa en general que sustenta sus actos.

Así las cosas, es importante que la Municipalidad de Golfito corrija el pliego de condiciones, en el sentido se evitar confusiones que devengan en futuros recursos que imposibilitarían que dicha administración consiga sus metas de ejecución presupuestarias y de la razón de ser, cual es atender las necesidades de sus gobernados.

Apelamos, a los principios de transparencia y libre competencia, para que se subsane dicha falencia y confusión del pliego de condiciones, y se amplié los criterios de la calificación en lo referente a la experiencia a las empresas o entes que cuenten con la ACREDITACIÓN DEL INA.

Siendo que es el INA la institución o Ente de la rectoría de la capacitación técnica para el trabajo, misma que está promoviendo la Municipalidad de Golfito con este concurso.

Además, la ley es muy clara en cuanto que la normativa debe interpretarse en el sentido de procurar la mayor concurrencia de potenciales oferentes, y no restringirla de manera tal que se cuestione principios elementales del proceso de contratación administrativa como lo son:

- 1. Principios de eficacia y eficiencia
- 2. Publicidad.
- Libre competencia.
- 4. Igualdad.
- 5. Buena fe

Por último es importante resaltar que toda actividad de la administración Pública se debe regular de la siguiente forma:

Artículo 4º—Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

- La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:
- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios

- La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:
- La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:
 a) Constitución Política.
 b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.
 c) Ley de Contratación Administrativa.
 d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.
 e) Ley General de la Administración Pública.
 f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.
 h) El cartel o plieco de condiciones.

- El cartel o pliego de condiciones i) El respectivo contrato administrativo

CONCLUSION:

- El hecho que el cartel no haya contemplado como a derecho corresponde los criterio claros y precisos(lo cual deja un margen de discrecionalidad para el actuar de la administración al permitir en la ejecución corregir elementos que a todas luces serian a todas luces ilegales).
- PROVEEDURIA, están haciendo caso omiso a la norma que en el recurso de revocatoria(y que en este escrito, se vuelve a retomar), deben respetarse y mienten y se respaldan en NORMATIVA, que esta derogada o ha sido puesto en evidencia que no puede estar por encima de un criterio de la sala constitucional.
- PROVEEDURIA, NO QUISO AJUSTARSE AL BLOQUE DE LEGALIDAD Y ESTA FAVORECIENDO DE MANERA DIRECTA A UN CONCURSANTE, LA UISIL,

NOTIFICACIONES

como medios para recibir notificaciones los teléfonos 2447-6151; 2445-6070 y el correo

electrónico direccion@mgcapacitacion.net_y como lugar.

- 1. San Ramón, Alajuela. 250 metros norte de la Bomba Chury
- 2. Heredia, avenida central CALLES 3-5.

Atentamente.

Lilliam Guzmán Rodríguez REPRESENTANTE LEGAL GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A.

ACUERDO 16-ORD 51-2022

Visto el recurso presentado, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Rechazarlo por ser una contratación directa y por la cuantía no es resorte de este Concejo, por lo tanto se rechaza de plano por resultar improcedente.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO SEXTO - INFORMES

Artículo Veinte

Se conoce informe que presenta el Presidente Municipal, Luis Fernando Bustos: Compañeros, ahí en la tablets tenemos un informe de recomendación que llegó a través del SICOP, que dice:

Municipalidad de Golfito le informa que se le ha asignado para analizar y efectuar la aprobación a la Recomendación de adjudicación del concurso de LICITACION PUBLICA NACIONAL Número 2022LN-000001-0004400001 para Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Ordinarios y Valorizables del Cantón de Golfito.

Continúa diciendo el Presidente: Compañeros esto está en el SICOP y ya ha pasado por todas las oficinas que corresponden, está la del CEVO, antes de ver la recomendación don Mario tiene la palabra.

El regidor Mario Tello: Muchas gracias señor Presidente, buenas noches a todos, compañeros este tema de la recomendación de residuos sólidos resulta de premura por la

razón de que la recomendación está basado en la salud pública por ende es un derecho constitucional, derecho a la salud de todos los munícipes del cantón de Golfito, de ahí la importancia de hacer este trámite por parte de este Concejo para continuar con la recolección de residuos máxime en esta época navideña y la entrada del 2023.

Entonces señor Presidente con esta recomendación y vista la importancia y de que es necesaria con urgencia la aprobación de ese tema considero y si usted lo tiene a bien señor Presidente que dispensemos de todo trámite la contratación de residuos sólidos y transferencia final de los residuos sólidos, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente: Compañeros, así como lo dice don Mario vamos a dispensarlo, una vez visto el tema de la Licitación Pública Nacional N°2022LN-000001-0004400001 para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Ordinarios y Valorizables del Cantón de Golfito, vamos a dispensarlo de todo trámite de comisión. Someto aprobación el acuerdo, con cuatro votos, que quede en firme, queda en firme con cuatro votos.

ACUERDO 17-ORD 51-2022

Visto el informe que presenta la Presidencia, y escuchada la propuesta que hace el regidor Mario Tello, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de trámite de comisión.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 18-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Acoger en todos sus extremos la recomendación emitida por la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas (CEVO-034-2022), resolución emitida a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, que dice:

Producto de lo anterior y basados en los artículos 27 y 86 del antiguo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se recomienda al Concejo Municipal adjudicar la Licitación Pública Nacional 2022LN-000001-0004400001 correspondiente a la Contratación de los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Ordinarios y Valorizables del Cantón de Golfito a favor del Consorcio Girmo Montero hasta por un monto de ¢ 345,717,609.38 (Trescientos cuarenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos nueve colones con treinta y ocho céntimos) que corresponderían desde el 01 de febrero al 31 de diciembre del 2023. Con relación a los siguientes periodos se adjunta detalle, teniendo claro, que cada contrato anual quedara sujeto a la aprobación del contenido presupuestario por parte del ente Contralor:

Monto Mensual del Servicio Distritos Golfito, Puerto Jimenez (2023-2024)

	T	Guaycará, Pa	vón	
	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
Enero	Proceso en firme, refrendo	Ø33 744 666,67	©24 753 104,85	©25 569 957,31
Febrero	Ø31 428 873,58	Ø33 744 666,67	©24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Marzo	Ø31 428 873,58	Ø33 744 666,67	©24 753 104,85	©25 569 957,31
Abril	Ø31 428 873,58	@33 744 666,67	Ø24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Mayo	Ø31 428 873,58	@23 962 347,39	@24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Junio	Ø31 428 873,58	©23 962 347,39	©24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Julio	Ø31 428 873,58	©23 962 347,39	©24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Agosto	Ø31 428 873,58	©23 962 347,39	Ø24 753 104,85	Ø25 569 957,31
Septiembre	Ø31 428 873,58	£23 962 347,39	Ø24 753 104,85	©25 569 957,31
Octubre	Ø31 428 873,58	£23 962 347,39	Ø24 753 104,85	©25 569 957,31
Noviembre	Ø31 428 873,58	@23 962 347,39	Ø24 753 104,85	©25 569 957,31
Diciembre	Ø31 428 873,58	©23 962 347,39	Ø24 753 104,85	©25 569 957,31
	Ø345,717,609.38	₡326 677 445,80	¢297 037 258,20	Ø306 839 487.72

Por lo tanto: **SE ADJUDICA** la <u>Licitación Pública Nacional 2022LN-000001-0004400001</u> "Contratación de los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos <u>Ordinarios y Valorizables del Cantón de Golfito</u>" a favor del **Consorcio GIRMO MONTERO** hasta por un monto de ¢345,717,609.38 (trescientos cuarenta y cinco millones setecientos diecisiete mil seiscientos nueve colones con treinta y ocho céntimos, que corresponderían del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2023.

Con relación a los siguientes períodos debe tenerse claro que cada contrato está sujeto a la aprobación del contenido presupuestario por parte de la Contraloría General de la República, y es conforme a lo indicado por la comisión en el detalle del Monto Mensual del Servicio descrito en la resolución de la Comisión de Estudio y Valoración de Ofertas. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO SETIMO-TERNAS

Articulo Veintiuno

Se conoce nota de fecha 16 de diciembre de 2022, firmada por la MSc. Miriam Zapata Bustos, Directora Escuela Eloy Morúa Carrillo.

Referencia: Nombramiento junta de educación.

ACUERDO 19-ORD 51-2022

Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Comunicarle que no hay paridad de género por lo que se rechazan la nómina presentada.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO OCTAVO - MOCIONES

No se presentaron mociones.

CAPITULO NOVENO - ASUNTOS DEL ALCALDE

Artículo Veintidós

El Presidente Luis Fernando Bustos: Hay varios oficios que nos dejó el señor Alcalde, que por motivos de salud salió, entonces tenemos lo siguiente:

PUNTO UNO

Procede el señor Presidente con la lectura del memorando AM MG-0902-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

1. UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el oficio MG-UGAM-274-2022, "Solicitud de trámite de aprobación de pago de reajustes CONSORCIO BERTHIER EBI DE COSTA RICA-DEIBY MONTERO JIMÉNEZ", solicita la Ing. Vivian Jiménez en su calidad de administradora del proceso de contratación, que se requiere aprobación por parte del Concejo Municipal para el reconocimiento de reajustes de precios de la Licitación Nacional 2017LN-000002-01, desglosado de la siguiente manera;

Recomendación: Conocimiento y aprobación

Año	Mes	Monto no Cancelado	Propuesto a pagar	Aprobado por proveeduría	N° de Oficio
	Febrero	¢ 1,484,078.20	¢ 1,484,078.20	SI	DP-MG-028-2022
	Marzo	# 1,824,069.42	¢ 1,824,069.42	SI	DP-MG-035-2022
	Abril	# 1,945,253.49	¢ 1,945,253.49	SI	DP-MG-041-2022
2022	Mayo	¢ 2,103,877.80	¢ 2,103,877.80	SI	DP-MG-050-2022
Т	OTAL	¢ 7,357,278.91	¢ 7,357,278.91		

Se suscribe;

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

Después de la lectura, indica la Presidencia: Compañeros como sabemos todos estamos ya a final de año, se cierra todo entonces es importante que todos estos pagos queden cancelados, por lo cual vamos a dispensarlos de todo trámite de comisión.

ACUERDO 20-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0902-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 21-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0902-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del oficio MG-UGAM-274-2022, emitido por la Unidad Ambiental, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago de ¢7.357.278.91 (siete millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y ocho colones con noventa y un céntimos), por concepto de reajustes de precios correspondiente a los meses febrero, marzo, abril y mayo 2022, a favor de la empresa

CONSORCIO BERTHIER EBI DE COSTA RICA-DEIBY MONTERO, adjudicataria de la Licitación Nacional 2017LN-000002-01, desglosado de la siguiente manera;

Año	Mes	Monto no Cancelado	Propuesto a pagar	Aprobado por proveeduría	N° de Oficio
	Febrero	¢ 1,484,078.20	¢ 1,484,078.20	SI	DP-MG-028-2022
	Marzo	¢ 1,824,069.42	¢ 1,824,069.42	SI	DP-MG-035-2022
	Abril	¢ 1,945,253.49	¢ 1,945,253.49	SI	DP-MG-041-2022
2022	Mayo	¢ 2,103,877.80	¢ 2,103,877.80	SI	DP-MG-050-2022
T	OTAL	¢ 7,357,278.91	¢ 7,357,278.91		

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto Dos

Procede el señor Presidente con la lectura del AM MG-0903-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

1. UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el oficio MG-UGAM-278-2022, "Solicitud de información y aprobación de reajustes Consorcio BERTHIER EBI DE COSTA RICA- DEIBY MONTERO JIMÉNEZ", solicita la Ing. Vivian Jiménez en su calidad de administradora del proceso de contratación, la aprobación de los reajustes que se encuentran pendientes de aprobación por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, según transcripción SMG-T-0480-08-2021, los cuales corresponden a;

Año	Mes	Monto no Cancelado	Propuesto a pagar	N° de Oficio
	Mayo	¢ 960,152.23	# 960,152.23	DP-MG-047-2021
2021	Junio	¢ 1,043,709.09	¢ 1,043,709.09	DP-MG-047-2021
Т	OTAL	¢ 2003861.32	¢ 2003861.32	

Recomendación: Conocimiento y aprobación.

Se suscribe;

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

ACUERDO 22-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0903-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 23-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0903-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del oficio MG-UGAM-278-2022, emitido por la Unidad Ambiental, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago de ¢2.003.861.32 (dos millones tres mil ochocientos sesenta y un colones con treinta y dos céntimos), por concepto de reajustes de precios correspondiente a los meses de mayo y junio 2021, a favor de la empresa CONSORCIO BERTHIER EBI DE COSTA RICA-DEIBY MONTERO, adjudicataria de la Licitación Nacional 2017LN-000002-01, desglosado de la siguiente manera:

Año	Mes	Monto no Cancelado	Propuesto a pagar	N° de Oficio
	Mayo	¢ 960,152.23	¢ 960,152.23	DP-MG-047-2021
2021	Junio	¢ 1,043,709.09	¢ 1,043,709.09	DP-MG-047-2021
Т	OTAL	¢ 2003861.32	¢ 2003861.32	

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto Tres

Procede el señor Presidente con la lectura del AM MG-0903-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

2. UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-056-2022, firmada por el Ing. Yohanny Suarez Vásquez, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, correspondiente a la Licitación Abreviada N°2020LA-000003-0004400001", a favor de la empresa **KERLING S.A**, cédula jurídica 3-101-218408, por un monto de ¢7.500.000,00, según factura N°00100001010000001160.

Se adjunta:

- Factura N°00100001010000001160.
- Oficio OF-MG-UTG-253-08-2022, "Orden de pedido".
- Orden de Compra 010305.

Recomendación: Conocimiento y aprobación.

Se suscribe;

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

ACUERDO 24-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0903-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 25-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0903-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-056-2022, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago correspondiente a la Licitación Abreviada N°2020LA-000003-0004400001", a favor de la empresa **KERLING S.A**, cédula

jurídica 3-101-218408, por un monto de **¢7.500.000,00** (siete millones quinientos mil colones), esto según factura N°00100001010000001160.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto Cuatro

Procede el señor Presidente con la lectura del AM MG-0904-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

3. UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-068-2022, firmada por el Ing. Yohanny Suarez Vásquez, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, correspondiente a la Licitación Abreviada N°2021LA-000008-0004400001", a favor de la empresa **GRUPO PURDY MOTOR S.A**, cédula jurídica 3-101-005744, por un monto de **\$282,28**, **según factura N°00100003010000110223**, el pago de dicho monto se cancelara de acuerdo al tipo de cambio del día del pago, según lo establece el Artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se adjunta;

- Factura N°00100003010000110223
- Oficio OF-MG-UTG-345-10-2022, "Orden de pedido".
- Orden de Compra 010366.

Recomendación: Conocimiento y aprobación.

Se suscribe;

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

ACUERDO 26-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0904-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 27-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0904-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-068-2022, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago correspondiente a la Licitación Abreviada N°2021LA-000008-0004400001", a favor de la empresa **GRUPO PURDY MOTOR S.A**, cédula jurídica 3-101-005744, por un monto de **\$282,28** (doscientos ochenta y dos dólares con veintiocho céntimos), según factura N°00100003010000110223, el pago de dicho monto se cancelara de acuerdo al tipo de cambio del día del pago, según lo establece el Artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto Cinco

Procede el señor Presidente con la lectura del AM MG-0906-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores Concejo Municipal Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

4. UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARP-78-2022, firmada por el Ing. José Manuel Villalobos Carrillo, en su calidad de Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, correspondiente a la Licitación Abreviada N°2020LA-000003-0004400001", a favor de la empresa **KERLING S.A**, cédula jurídica 3-101-218408, por un monto de **¢2.499.000,00**, según factura N°001000010100000011292.

Se adjunta;

- Factura N°00100001010000001292.
- Oficio OF-MG-UTG-ADM-65-11-2022, "Orden de pedido".
- Orden de Compra 010416.

Recomendación: Conocimiento y aprobación.

Se suscribe:

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

ACUERDO 28-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0906-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 29-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0906-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARP-78-2022, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago correspondiente a la Licitación Abreviada N°2020LA-000003-0004400001", a favor de la empresa **KERLING S.A**, cédula jurídica 3-101-218408, por un monto de **¢2.499.000,00** (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil colones) según factura N°001000010100000011292.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto Seis

Procede el señor Presidente con la lectura del AM MG-0907-2022, de fecha 21 de diciembre 2022, que dice:

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Golfito

Estimados regidores:

5. UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL.

Correspondencia:

En el marco de mis atribuciones estipuladas en el artículo 17 inciso a) de la Ley 7794 artículo 14 del Código Municipal, se solicita que este memorando y sus documentos adjuntos, se incorporen en el acta de forma íntegra.

Se procede a trasladar el Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-079-2022, firmada por el Ing. José Manuel Villalobos Carrillo, en su calidad de Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, correspondiente a la Contratacion Directa N°2021CD-000026-0004400001", a favor de la empresa INVERSIONES LA RUECA, cédula jurídica 3-101-089260, por un monto de ¢10.000.000,00, según factura N°00100001010000003058.

Se adjunta;

- Factura N°00100001010000003058.
- Oficio OF-MG-UTG-ADM-58-11-2022, "Orden de pedido".
- Orden de Compra 010443.
- Transcripción de acuerdo SMG-T-898-12-2022.

Recomendación: Conocimiento y aprobación.

Se suscribe;

Lic. Freiner W. Lara Blanco Alcalde Municipal

ACUERDO 30-ORD 51-2022

Visto el memorando AM MG-0907-2022, firmado por el señor Alcalde, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Dispensarlo de todo trámite de comisión. Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ACUERDO 31-ORD 51-2022

Con la dispensa de trámite de comisión y visto el memorando AM-MG-0907-2022, firmado por el señor Alcalde, Lic. Freiner Lara, que es remisión del Acta de Recepción Definitiva MG-UTGV-ARD-079-2022, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, por unanimidad de votos SE APRUEBA: Autorizar el pago correspondiente a la Contratación Directa N°2021CD-000026-0004400001", a favor de la empresa **INVERSIONES LA RUECA**, cédula jurídica 3-101-089260, por un monto de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones) según factura N°00100001010000003058.

Se declara este acuerdo en FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Procede el señor presidente al cierre de la veintiún horas del día veintiuno de diciembre	•
Luis Bustos Villafuerte Presidente Municipal	Roxana Villegas Castro Secretaria

las